

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Septiembre 21 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, la parte demandante presento en tiempo recurso de reposición frente al numeral primero del auto 1573 del 07 de septiembre del 2022 y teniendo en cuenta que, a la fecha de su radicación, la Litis se encontraba trabada, del mismo se corrió el respectivo traslado conforme al Art. 110 del C. G. del P., término que a la fecha ya feneció sin pronunciamiento de los actores procesales intervinientes. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1685

Cali, Septiembre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00133-00 DIVORCIO

OBJETO DE LA DECISION

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y el subsidiario de apelación interpuestos por el extremo demandante, contra el auto No. 1573 del 07 de septiembre del 2022, por medio del cual entre otros se dispuso,

declarar en firme, el informe de visita socio –familiar llevada a cabo por la Asistente Social del Despacho de fecha 17 y 18 de agosto del 2022, obrante en el archivo 11 del expediente digital y adicionar el Auto de pruebas No. 1275 fechado del 25 de julio del 2022, en el sentido de tener como prueba documental de oficio, el informe de visita socio –familiar declarado en firme.

ANTECEDENTES

En la parte considerativa del auto de apremio, se manifestó que, como quiera que ninguna de las partes había efectuado pronunciamiento frente al traslado del informe de visita socio –familiar, ni solicitado aclaración o complementación del mismo, se declararían en firme y se adicionaría el auto de prueba, en el sentido de tener como prueba de oficio el precitado informe.

Dentro del término establecido en el inciso 3º del Art. 318 del C. G. del P., la actora presentó recurso de reposición contra del mencionado auto, del cual, se corrió traslado a la parte demandada, sector que no se pronunció frente al mismo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Fundamenta la recurrente su inconformidad frente a las consideraciones y decisiones adoptadas en el auto atacado en que, pese a que el Despacho puso de presente que ninguna de las partes había efectuado pronunciamiento alguno sobre el informe el Informe Socio –Familiar del cual se dio traslado mediante Auto No. 1527 del día 29 de agosto de 2022, notificado por estados el día 31 de agosto de 2022, lo cierto fue que, por su parte se radicó memorial el día 02 de septiembre de 2022, solicitando contradicción al mentado informe, razón por la cual, mediante el escrito impugnatorio solicita,

se reponga para revocar la decisión en lo referente al numeral primero del auto de apremio y en su lugar, se ordene citar a la profesional CLAUDIA FERNANDA SILVA SIERRA, a la audiencia programada para el día 07 de octubre de 2022, en su calidad de Asistente Social y conforme a lo establecido en el artículo 228 del Código General del proceso, a efectos de ejercer contradicción respecto del informe socio – familiar realizado por su parte a la demandada.

Por su parte, el extremo demandado que ya concurrió al proceso, guardó silencio frente al traslado del recurso interpuesto.

Superado el trámite que le es propio a esta instancia conforme a lo establecido en el Art. 110 de C. G. del P., corresponde al Despacho resolver lo que en derecho corresponde previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los recursos son configuran la vía o medio consagrado en la ley procesal en desarrollo de los principios de impugnación y de la doble instancia, con el fin de prevenir o remediar los posibles errores en que haya podido incurrir el juzgado en una determinada actuación, que tiene como finalidad la revocación, corrección o adición de las decisiones judiciales así cuestionadas.

El recurso de reposición tiene por objeto que el Juez vuelva sobre su decisión y si es del caso, con base en los argumentos que se le presenten, la reconsidere de forma total o parcial, es por ello, que se le deben exponer al director del proceso, las razones por las que se estima que su providencia esta errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla.

Para que proceda su aplicación a una determinada providencia es necesario que el recurso haya sido interpuesto oportunamente, que quien lo incoa este legitimado para ello y que este se encuentre consagrado expresamente en el

estatuto procesal civil, en el caso bajo estudio se cumplen a cabalidad dichos presupuestos.

A efectos de resolver de fondo el recurso bajo estudio, es necesario tener en cuenta que, advertida la situación procedió la Secretaría del Juzgado a efectuar una minuciosa revisión al correo electrónico con el fin de verificar la remisión del precitado memorial radicado el día 02 de septiembre de 2022, evidenciando que efectivamente, en forma involuntaria se pasó por alto el mismo cuando se ingresó la actuación al Despacho y se informó erradamente, que no había habido pronunciamiento alguno, frente al traslado corrido; así las cosas le asiste razón a la profesional del derecho en cuanto a su inconformidad, en consecuencia, está llamada a prosperar la reposición deprecada como se declarara, teniendo como efecto la revocatoria del numeral primero del auto de apremio, quedando incólume y en firme el numeral segundo del mismo, por el cual, se adicionó el Auto de pruebas No. 1275 fechado del 25 de julio del 2022, en el sentido de tener como prueba de oficio, el informe de visita socio -familiar realizado.

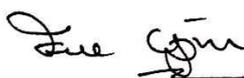
Teniendo en cuenta lo anterior, decretado como se encuentra el informe como prueba y atendiendo a la solicitud de contradicción al mismo en audiencia, elevada por el extremo actor, se dispondrá, efectuar la citación de la Asistente Social del Despacho CLAUDIA FERNANDA SILVA SIERRA, a la respectiva audiencia, en la cual podrá ser interrogada bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen conforme a lo establecido en el Art. 228 del C. G. del P.

En virtud de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1. REVOCAR el numeral 1º del auto No. 1573 del 07 de septiembre del 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

2. **CITAR** en consecuencia de lo anterior, a la Asistente Social del Despacho CLAUDIA FERNANDA SILVA SIERRA, a efectos de ser interrogada bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del informe de visita socio –familiar llevada a cabo al hogar del menor ISAAC RICHARD VETOCK GOMEZ, conforme a lo establecido en el Art. 228 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **157**

HOY: **Septiembre 22 de 2022.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

AMVR